



Contraloría General de la República - 200 2142 2915 13 48
Al Correo Electrónico de Atención al Ciudadano: ALVARO.HERNANDEZ@CGR.MIL
ORDEN: 82111-OPRECIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA ALVARO HERNANDEZ AILA MELTRHI
DESTINO: JUAN PABLO GALLO MAYA
ASUNTO: SUPLENTO A RESOLUCIÓN 2016-02-25
CGR - REPUBLICA DE COLOMBIA DE PETICION 20160018660

2016EE0025272

Bogotá, D.C.
82111

Código de Solicitud: 2016-95282-82111-CE
Radicado de Solicitud: 2016ER0018660

Señor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Carrera 7a No. 18-55 Piso 3
Pereira - Risaralda

REF: Respuesta de trámite Control Excepcional (CE) - código 2016-95282-82111-CE de 2016-02-25

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría General de la República recibió su oficio contentivo en dos (02) folios, a través del cual solicita control excepcional y auditoría a los recursos recibidos por el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA por concepto de la venta de las acciones de la Empresa Telefónica de Pereira los cuales ascienden a \$61.250.000.000 millones de pesos, recibidos en la vigencia 2013, toda vez que revisados los estados contables y financieros no se evidencia con claridad la destinación de dichos recursos y que al parecer no han sido resueltas por la Contraloría Municipal de Pereira, ente de control que realizó auditoría especial al manejo y estado de las finanzas públicas a dicha entidad correspondiente a las vigencias 2013 y 2014.

En consecuencia, de manera comedida le informamos que realizada la evaluación y el análisis del caso, de su solicitud de ha dado traslado a la **OFICINA JURIDICA** de esta Entidad, dependencia encargada del brindar asesoría al Despacho de la Contraloría General de la República en el conocimiento, admisión, trámite y procedimiento de Control Fiscal Posterior Excepcional, con fundamento en lo establecido en la Resolución No.6506 de 2012, en desarrollo de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- y Concepto Jurídico No.2012IE19841 del 28 de marzo de 2012.

Es oportuno señalar, que el **Control Fiscal Posterior Excepcional**, establecido en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993, como la potestad constitucional y legal de la Contraloría General de la República, para realizar el control fiscal a las cuentas de cualquier entidad del nivel territorial, es decir, debe recaer **"sobre los recursos propios o recursos endógenos"** de las entidades territoriales que en principio radica la competencia en el ente de control fiscal territorial, relevándolo de su competencia sobre los asuntos materia del mismo.

Esta figura -Control Fiscal Posterior Excepcional-, de acuerdo con lo establecido por la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del 6 de junio de 2000 (Exp. C-604, C.P.: Dr. Juan A. Polo), tiene las siguientes características: a) es un control excepcional; b) es posterior; c) es rogado (es decir, que debe ser expresa la solicitud de Control Fiscal Posterior Excepcional), d) es prevalente o preferente



sobre el control fiscal que corresponde, en principio, a la entidad territorial; e) es amplio o general, respecto de la cuenta respectiva, por lo cual conlleva todas las facultades que son inherentes a la función de control fiscal.

Además, es del caso mencionar que sólo se encuentran facultados para solicitar el ejercicio de control excepcional las siguientes autoridades:

- a) El Gobierno Departamental, Distrital y Municipal.
- b) ó cualquier Comisión Constitucional Permanente del Congreso de la República (deben reunir dos requisitos: Presentación un informe previo y detallado que sustente las razones que fundamentan la solicitud y, aprobación de la mayoría absoluta de la Comisión Constitucional), o la mitad más uno de los miembros de las Corporaciones Públicas Territoriales.
- c) ó los Veedores Ciudadanos.

Así mismo, debe indicarse expresamente el asunto objeto de control, es decir, precisar la cuenta, el contrato, el proceso y la vigencia y el origen de los recursos, entre otros, ya que la petición no puede ser en abstracto, por cuanto, implicaría el vaciamiento de la competencia de la contraloría territorial respectiva. Además, **debe recaer sobre recursos propios de la entidad sujeto** de la solicitud.

Finalmente, deben señalarse los argumentos para desplazar la competencia del ente de control fiscal territorial, es decir, las razones por las cuales, se presume duda de la imparcialidad o falta de idoneidad de la contraloría territorial, de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-364-01.

Finalmente, indicarle que Usted podrá efectuar el seguimiento al trámite de su solicitud, a través de la línea transparente 018000910060, la línea telefónica 6477000 Ext.1171, o por solicitud escrita, citando el número de codificación, para la identificación en nuestro sistema.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación.

Cordial saludo,


ÁLVARO HERNANDO AVILA BELTRÁN
Director de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Revisó: Dra. María Teresa Zúñiga Beltrán
Coordinadora de Gestión de

Proyecto: (D) María Cristina Blanco S.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de marzo de 2016	Número de radicado:	11417
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALVARO HERNANDO AVILA BELTRAN		
Descripción o asunto:	INFORME INFI	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	-

